



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Magistrado Ponente:** Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

<b>PROCESO:</b>	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIME ENRIQUE REALES FRANCO
<b>DEMANDADO:</b>	NIZYETH LILIANA ARISMENDI FRANCO
<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA
<b>RADICACION No.:</b>	44-001-22-14-000-2022-00089-00

Procede esta Corporación a entrar a pronunciarse sobre el estudio de la admisión del presente recurso extraordinario de revisión.

**CONSIDERACIONES**

1. El señor JAIME ENRIQUE REALES FRANCO, a través de apoderado judicial presentó recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

2. Mediante auto de fecha nueve (09) de septiembre del año que avanza, se inadmitió la demanda de la referencia y la parte actora allegó subsanación dentro del término señalado.

3. A través de providencia de diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), se requirió al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira, a fin que remitiera con destino a esta Corporación en calidad de préstamo, el expediente radicado 44-847-40-89-001-2020-00026-00, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 358 del Código General del Proceso. Se otorgó el término de diez (10) días.

4. El veinticuatro (24) de octubre del año que avanza, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira, allegó copia digital del expediente y las audiencias celebradas al interior del proceso objeto de censura.

5. El primero (01) de noviembre de los cursantes, Secretaría General informó del trámite surtido y pasó al despacho el proceso con integración de las piezas procesales allegadas.

Así las cosas, de conformidad con las exigencias contempladas en los artículos 89, 354, 355, 356 y 357 del C. G. P. y demás normas concordantes en lo que atañe a las formalidades del recurso extraordinario de revisión, se encuentra que el presente asunto se encuentra ajustado a lo dispuesto en los preceptos normativos citados en precedencia.

En consecuencia, el suscrito magistrado ponente, integrante de la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso extraordinario de revisión interpuesto por JAIME ENRIQUE REALES FRANCO a través de apoderado judicial contra la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

**SEGUNDO:** Désele el trámite del procedimiento especial señalado en el art. 358 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a NIZYETH LILIANA ARISMENDI FRANCO, córrasele el respectivo traslado por el término de cinco (5) días, en la forma establecida por los artículos 91 y 358 inciso 5° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3e8d900fbae6ad7831c965c33f14369f0589dfcdf9539427cec47bbee604fa**

Documento generado en 22/11/2022 10:29:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**